

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora juez informando que el extremo pasivo no ha dado respuesta al requerimiento dispuesto en el auto pasado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de abril de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 780

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado del **extremo activo** para que en el término no superior a los **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie sobre lo dispuesto en el literal i del auto 1677 del 20 de septiembre de 2023, en el que se observa:

i. Visto el documento rotulado como "(...) PROGRAMA SENSIBILIZACIÓN FAMILIAR (...)" obrante a consecutivo 43 del expediente digital se **REQUIERE** a los apoderados de los extremos procesales, para que, se sirvan informar en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído a los correos electrónicos, si es el deseo de sus poderdantes acogerse a lo allí consignado.

De ser afirmativo, se advierte que el despacho mutara la causal de divorcio a la consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del C.C., esto es "(...) *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)*" y procederá a dictar la sentencia anticipada consignado el pre acuerdo celebrado por los interesados, veamos:

ii. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se **ORDENA** que, **POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADO** se remita el presente proveído y copia del documento obrante a consecutivo 43 del expediente digital.

iii. De pasar en silencio el término anterior, el Despacho procederá a **SEÑALAR (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial –arts. 372 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium** de Microsoft o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días** hábiles a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ff2ec95e0fbb170ee5f34d90c0eb2d53a201a0d0c5657a31593e87fecd2a**

Documento generado en 19/04/2024 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>